



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N°
7.573.810
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00050 00.
FECHA: 15 DIC 2021

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias contra EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N° 7.573.810.

Este despacho mediante auto de fecha cuatro (04) de junio de 2021 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, posteriormente en providencia de fecha 29 de julio del mismo año, se corrigió el mandamiento de pago.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de EDWARD CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C. N° 7.573.810y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$18.737.751, que se incluirá en la liquidación del crédito

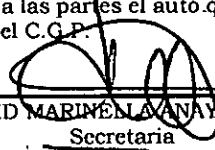
CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2021 00050 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>070</u>	Hoy <u>16 DIC 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINÉ LAVANYA ARIAS Secretaria	